

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de marzo del 2024

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD
Radicación: 410013105001 2023 0025100
Demandante: ADRIANA SULEMA LOPEZ CANACUE
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se admite el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por la demandada a través de apoderado, del mismo se surte traslado por el término de 3 días a la parte actora. [14IncidenteDeNulidadPorIndebidaNotificacion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de marzo del 2024

Ref.: EJECUTIVO LABORAL De: SONIA QUIROGA ARIAS Contra: PORVENIR S.A.
Radicado: 2015-057

AUTO:

Se admite la solicitud del apoderado de la accionada de informe de cumplimiento de pago de la sentencia, se pone en conocimiento de la contraparte.
[21SolicitudOficiosDeDesembargo.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240006000](#)

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **REYNALDO SIERRA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.928 de Neiva Huila, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ELECTROHERRAJES DEL SUR LTDA** Nit. 800.110.134-2 y **ELECTROHUILA E.S.P.** Nit. 891.180.001-1, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **REYNALDO SIERRA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.928 de Neiva Huila, en contra de **ELECTROHERRAJES DEL SUR LTDA** Nit. 800.110.134-2 y **ELECTROHUILA E.S.P.** Nit. 891.180.001-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada EYICETH AROCA FIESCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.156.113 del Pital Huila, y Tarjeta Profesional No. 374.426 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 036 DEL 04 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240006100](#)

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).-

La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** identificado con Nit. No. 891.180.268-0, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO** identificada con Nit. 890.102.044-1, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** identificado con Nit. No. 891.180.268-0, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO** identificada con Nit. 890.102.044-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.703.605 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 278.049 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 036 DEL 04 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00438-00

Neiva, marzo (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de Ejecución de Sentencia, propuesta por **NADIA JULIETH ESCOBAR BASTIDAS** identificada con Cedula No. 1.075.245.048, a través de su apoderado judicial en contra de **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR HUILA** Nit. 891.180.008-2, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **NADIA JULIETH ESCOBAR BASTIDAS** identificada con Cedula No. 1.075.245.048, en contra de **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR HUILA** Nit. 891.180.008-2, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación Personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$1.258.050,00)** por concepto de la prima diciembre del año 2016.

2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.374.336,00)**, por concepto de emolumentos laborales convencionales causados durante los años 2014 y 2015.

3.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/Cte. (\$544.106,00)**, por concepto de indexación de la suma (\$1.258.050) decretada en el numeral tercero del fallo de primera instancia, la cual fue indexada desde diciembre del año 2016 hasta el 06 de julio de 2023.

4.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL UN PESO M/Cte. (\$2.252.001,00)**, por concepto de indexación de la suma (\$4.374.336) decretada en el numeral tercero del fallo de Segunda instancia, la cual fue indexada desde diciembre del año 2015 hasta el 06 de julio de 2023.

Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00438-00

5.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$1.409.016,00)**, por concepto de reajuste de las cesantías e intereses de las cesantías.

6.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)**, por concepto de costas de primera instancia.

7.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000,00)**, por concepto de costas de Segunda instancia.

8.- Por los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual desde la Ejecutoria de la decisión que las dejo en firme.

9.- Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.257.455 de Planadas Tolima, y Tarjeta Profesional No. 147.757 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA:**

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente No. 076-579894-02 de Bancolombia a nombre de la **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA** Nit. 891.180.008-2. o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en este establecimiento bancario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00438-00

Limítese la medida de embargo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$19.257.000,00).**

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

